



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 16 – MARZO DE 2009

“PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR: UNA MEDIDA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD”

| |
|--------------------------------------|
| AUTORÍA FRANCISCA MARTÍNEZ MEDINA |
| TEMÁTICA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD |
| ETAPA ESO |

Resumen

Los Programas de Diversificación Curricular se ofertan como una medida de atención a la diversidad siendo una vía extrema con el objetivo de que el alumnado pueda conseguir los objetivos generales de la etapa. Pretendemos hacer un repaso por la normativa que los desarrolla y los aspectos que los caracteriza, así como el papel fundamental que se le asigna al Departamento de Orientación en el mismo.

Palabras clave

Atención a la diversidad, inclusión, integración, vía extrema, flexibilidad curricular

1. INTRODUCCIÓN

El actual sistema educativo con objeto de hacer efectivos los principios de **atención a la diversidad y educación común** sobre los que se organiza el currículo de la Educación obligatoria establece que los centros dispondrán las medidas de atención a la diversidad, tanto organizativas como curriculares, que les permitan en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas y una atención personalizada al alumnado en función de sus necesidades con el objetivo de lograr una educación de calidad y equidad.

Estas medidas organizativas y curriculares para atender a la diversidad deberán contemplar la inclusión social y escolar. La atención a la diversidad es entendida como una necesidad que abarca a todas las etapas educativas y a todos los alumnos y alumnas.

Los Programas de Diversificación Curricular (PDC) junto a los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) es la última y más extrema de las medidas de atención a la diversidad prevista por la legislación actual para atender a las necesidades educativas de los alumnos y alumnas que cursan la Educación Secundaria Obligatoria.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 16 – MARZO DE 2009

2. LOS PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR

La finalidad de los PDC es la de facilitar al alumnado que, por presentar dificultades generalizadas de aprendizaje, se encuentre en una situación de riesgo evidente de no alcanzar las competencias básicas y los objetivos generales de la etapa, pueda desarrollar, a través de una reorganización general del currículum, las capacidades expresadas en los mencionados objetivos y, en consecuencia, alcance la titulación correspondiente.

Su adopción ha de estar plenamente justificada y debe basarse en la certeza de que es la única salida razonable para que el alumno o alumna alcance el graduado en Educación Secundaria Obligatoria, no pudiéndolo conseguir a través del currículum ordinario.

2.1.- Los PDC en la normativa educativa

Veamos a continuación brevemente las sucesivas leyes educativas y sus aportaciones referidas a los Programas de Diversificación Curricular:

- **La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)** : Los P.D.C se establecen como medida por primera vez en esta ley, reflejados en dos artículos:

Art. 23: 1. *En la definición de las enseñanzas mínimas se fijarán las condiciones en que, para determinados alumnos mayores de dieciséis años, previa su oportuna evaluación, puedan establecerse diversificaciones del currículum en los centros ordinarios. En este supuesto, los objetivos de esta etapa se alcanzarán con una metodología específica, a través de contenidos e incluso áreas diferentes a las establecidas con carácter general.*

Art. 37: 1. *... el sistema educativo, deberá disponer de profesores de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales didácticos precisos para la participación de los alumnos en los procesos de aprendizaje. Los centros deberán contar con la debida organización escolar y realizar las adaptaciones y diversificaciones curriculares necesarias para facilitar a los alumnos la consecución de los fines indicados. Se adecuarán las condiciones físicas y materiales de los centros a las necesidades de estos alumnos.*

- **Decreto 106/92 por el que se establecen las enseñanzas de Educación Secundaria.**

En Art. 18: 1. *Para alumnos con más de dieciséis años que no hayan conseguido los objetivos de la etapa, los centros podrán establecer diversificaciones del currículum. 2. Las citadas diversificaciones han de tener como finalidad que los alumnos desarrollen los objetivos y capacidades propios de la etapa. Para ese fin, las actividades educativas del currículum diversificado incluirán, al menos, tres áreas del currículum básico y, en todo caso, incorporarán elementos formativos del ámbito lingüístico y social, así como elementos del ámbito científico y tecnológico. 3. El programa de diversificación*



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 16 – MARZO DE 2009

curricular para un alumno deberá comportar una clara especificación de la metodología, contenidos y criterios de evaluación.

▪ **Orden de 20 de Julio de 1995 por la que se regulan los Programas de Diversificación Curricular:** La entonces Consejería de Educación y Ciencia publicó esta orden en Andalucía durante la implantación anticipada de la ESO.

▪ **Orden de 8 de Junio de 1999 por la que se regulan los Programas de Diversificación Curricular:** Esta Orden reemplaza la anterior comentada y establece la regulación de estos Programas y todo su articulado fue punto de referencia y normativa de obligado cumplimiento para llevarlos a cabo al producirse la generalización de la ESO en todos sus niveles educativos a partir del curso 1999/2000.

▪ La **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)**

En su artículo 27: establece *que las diversificaciones del currículo se podrán establecer desde tercer curso de educación secundaria obligatoria, para el alumnado que lo requiera tras la oportuna evaluación, señalando que el alumno que una vez cursado segundo no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en secundaria, podrán incorporarse a un programa de diversificación curricular, tras la oportuna evaluación.*

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 11 *que durante el año académico 2006-2007 los alumnos que hayan cursado el curso 2.º de la Educación Secundaria Obligatoria, no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en esta etapa educativa, podrán incorporarse a un programa de diversificación curricular.*

▪ **Orden de 19 de julio de 2006, por la que se modifica la de 8 de junio de 1999, por la que se regulan los Programas de Diversificación Curricular,** cuya orden es la de actual vigencia en Andalucía.

▪ **Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía,** de reciente aprobación y que confirma lo que establece la Orden de 19 de julio de 2006.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 16 – MARZO DE 2009

2.2.- Regulación Normativa de los P.D.C

2.2.1.- Destinatarios

Podrá participar en los P.D.C. el alumnado desde el **tercer curso** de la educación secundaria obligatoria en el que concurren las siguientes circunstancias:

- Haber realizado el segundo curso de la educación secundaria obligatoria, no estar en condiciones de promocionar a tercero y haber repetido alguna vez en esta etapa educativa o haber realizado por primera vez el tercer curso y no estar en condiciones de promocionar al cuarto curso.
- Existir posibilidades de que, con la incorporación al programa, el alumnado pueda desarrollar las capacidades necesarias para acceder al cuarto curso o, en su caso, realizar el mismo en el programa de diversificación curricular, con posibilidades de obtener el título de graduado en educación secundaria obligatoria, superando así las dificultades que hubiera tenido siguiendo el currículo con la estructura general de la etapa.
- Haber sido objeto de otras medidas de atención a la diversidad en etapas educativas o cursos anteriores, incluida, en su caso, la adaptación curricular significativa, sin que las mismas hayan resultado suficientes para la recuperación de las dificultades de aprendizaje detectadas.

Podrá cursar los programas de diversificación curricular en el **cuarto curso** el alumnado en el que concurren las siguientes circunstancias:

- Haber realizado el tercer curso, promocionar a cuarto con materias pendientes y presentar dificultades evidentes para alcanzar el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria siguiendo el currículum con la estructura general de la etapa.
- Haber cursado cuarto curso, presentar dificultades evidentes para alcanzar la titulación siguiendo el currículum con la estructura general de la etapa, y existir posibilidades de que con la incorporación al programa pueda alcanzar los objetivos y competencias básicas de la etapa y el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2.2.2.- Duración de los PDC.

La duración de estos programas será de un año para el alumnado que se incorpore una vez cursado cuarto curso de educación secundaria obligatoria.

Para el alumnado que se incorpore a estos programas una vez cursado segundo o tercero, los centros docentes decidirán la duración de los mismos en función de su edad, de sus circunstancias



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 16 – MARZO DE 2009

académicas y de su evolución durante el primer año del programa, previo informe del departamento de orientación y una vez oído el alumno o alumna y su familia.

El alumnado que al finalizar el programa no esté en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y cumpla los requisitos de edad establecidos en el artículo 2.a) del Decreto 231/2007, de 31 de julio, podrá permanecer un año más en el programa.

2.2.3.- Procedimiento para la incorporación al PDC

El procedimiento a seguir para realizar la propuesta de incorporación del alumnado a un programa de diversificación curricular es el siguiente:

- a) En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o alumna no sea el adecuado, el equipo educativo, coordinado por quien ejerza la tutoría, valorará la conveniencia de proponer la incorporación del alumno o alumna a un programa de diversificación curricular.
- b) La incorporación requerirá el informe correspondiente del departamento de orientación del centro y se realizará una vez oído el alumno o alumna y su familia.
- c) A la vista de las actuaciones realizadas, la persona titular de la jefatura de estudios, con el visto bueno del director o directora del centro, adoptará la decisión que proceda.

2.2.4.- Estructura

1. El currículo de los programas de diversificación curricular deberá incluir en su estructura para cada curso académico, los siguientes elementos:

- **Ámbito lingüístico y social:**

Incluirá los aspectos básicos del currículo correspondientes a las materias de Ciencias sociales, geografía e historia y Lengua castellana y literatura. Esta selección se realizará teniendo en cuenta su relevancia social y cultural, y su idoneidad para que el alumnado pueda alcanzar los objetivos generales y las competencias básicas de la etapa. Teniendo un horario de quince horas semanales.

- **Ámbito científico-tecnológico:**

Incluirá los aspectos básicos de las materias de Matemáticas, Ciencias de la naturaleza y Tecnologías. Esta selección se realizará teniendo en cuenta su relevancia social y cultural, y su idoneidad para alcanzar los objetivos generales y las competencias básicas de la etapa.

- **Tres materias obligatorias u opcionales:**

Al menos, de las establecidas para la etapa, entre aquellas que no han sido incluidas en los ámbitos anteriores, y que serán cursadas por el alumno o alumna en su grupo ordinario. Entre estas materias se



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 16 – MARZO DE 2009

deberá incluir, en todo caso, la Primera lengua extranjera. Asimismo, el alumnado cuyo grupo ordinario sea de tercero cursará la materia Educación para la ciudadanía y los derechos humanos.

- **Tutorías**

- Con su grupo clase, desarrolladas por el profesorado tutor, y
- Con su grupo de PDC, de carácter específico desarrolladas por el orientador o la orientadora del centro.

- **Materias optativas:**

Los centros podrán incluir materias optativas de las que componen la oferta de tercero o cuarto curso de la etapa.

Asimismo, los centros podrán establecer un **ámbito de carácter práctico** que incluirá los contenidos correspondientes a Tecnologías, en cuyo caso esta materia no formará parte de las del ámbito científico-tecnológico.

2.2.5.- Agrupamiento de los alumnos y las alumnas.

El alumnado que sigue un programa de diversificación curricular se integrará en grupos ordinarios del tercer o cuarto curso de la etapa, con el que cursará las tres materias obligatorias u opcionales, las materias optativas que haya elegido y realizará las actividades formativas propias de la tutoría de su grupo de referencia.

La inclusión de quienes cursan diversificación curricular en los grupos ordinarios se realizará de forma equilibrada entre todos ellos y procurando que se consiga la mayor integración posible de este alumnado.

El currículum de los ámbitos lingüístico y social y científico-tecnológico, así como las actividades formativas de la tutoría específica, se desarrollarán en el grupo de diversificación curricular, el cual, con carácter general, no deberá superar el número de quince alumnos y alumnas.

2.2.6.- Elaboración del programa de diversificación curricular.

Los centros elaborarán el programa de diversificación curricular y formará parte del proyecto educativo. El programa, en sus aspectos generales, será redactado por el departamento de orientación que, asimismo, coordinará las tareas de elaboración de la programación de los ámbitos, en cuya concreción deberán participar los departamentos de las materias que los integran.

El P.D.C deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

- a) La estructura del programa de diversificación curricular para cada uno de los cursos.
- b) Los criterios y procedimientos seguidos para el acceso y selección del alumnado.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 16 – MARZO DE 2009

- c) La programación de los ámbitos lingüístico y social y científico-tecnológico, y, en su caso, del ámbito práctico, con especificación de la metodología, contenidos y criterios de evaluación.
- d) La planificación de las actividades formativas propias de la tutoría específica.
- e) Los criterios y procedimientos para la promoción y titulación del alumnado del programa.

3. EL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN Y LOS P.D.C.

El Departamento de Orientación tiene un destacado papel en estos programas, así las tareas que se le asignan son:

Al Departamento de Orientación:

- Elaborar en sus aspectos generales el Programa base del programa y coordinar las tareas de elaboración del currículo de los ámbitos sociolingüístico y científico-tecnológico.
- Realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado propuesto.
- Participar, junto al director o directora, jefe/a de estudios y tutor/a en la comisión que debe decidir sobre la propuesta.
- Asesorar al alumnado en la elección de las áreas del vitae básico y optativas.
- Apoyar y asesorar a tutores y tutoras de los grupos ordinarios en sus labores de coordinación del Equipo educativo.
- Colaborar en la elaboración del consejo orientador.

En particular, al orientador u orientadora, corresponde:

- El desarrollo de la tutoría específica del PDC.
- Participar en el Equipo educativo del grupo de alumnos y alumnas del programa.

4. CURRÍCULO DE LOS P.D.C.

Las grandes líneas maestras que guían los P.D.C. según Galve Manzano, J.L. y otros, (1996) son:



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 16 – MARZO DE 2009

- **Flexibilidad metodológica:** usando una combinación de técnicas y métodos diversos, diferentes modos de presentar la información, diferentes modalidades de agrupamiento...
- **Metodología activa y participativa,** mediante la programación de actividades que den respuesta a las necesidades educativas del alumnado, usando variedad de instrumentos y recursos didácticos.
- **Globalización,** mediante la interrelación de las áreas curriculares.
- **Normalización,** expresada tanto en la permanencia en su grupo de referencia, como en la consecución de los objetivos generales de etapa. La diversificación curricular no es segregadora, sino una medida integradora.
- **Adaptación a las necesidades, motivaciones e intereses** de los alumnos y alumnas, a través de la individualización que ha de hacerse del Programa base para cada alumno/a.

Estas líneas se concretan en los siguientes principios pedagógicos:

- Se debe propiciar la construcción de aprendizajes significativos a través de la elaboración de actividades de enseñanza-aprendizaje que permitan una mejor comprensión y asimilación de los aprendizajes.
- La función del profesorado es la de poner al alumno/a en situación de aprender, así como promover la generalización de lo aprendido.
- Todo aprendizaje debe ser funcional, entendido como algo “utilizable”, aplicable y de utilidad en la vida del alumnado.
- Debe atenderse a la aplicación práctica a través del apoyo tecnológico y el espacio de opcionalidad, potenciando la interrelación de la escuela con el mundo laboral.
- Deben cuidarse especialmente las relaciones interpersonales.
- Conocer los procesos de desarrollo psicológico y fisiológico propios de estas edades, en general.
- Analizar los estilos de aprendizaje de cada alumno y alumna.
- La evaluación debe ser integradora, como un recurso al servicio del aprendizaje.

Aunque la elaboración del Programa de Diversificación Curricular es responsabilidad del Departamento de Orientación con la colaboración de los Departamentos didácticos, la aplicación del programa compete a todo el centro educativo. En este sentido, debe adecuarse a los contenidos del Proyecto Educativo del que forma parte.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 16 – MARZO DE 2009

4. IMPLICACIONES DE LA PUESTA EN MARCHA DE UN P.D.C.

La puesta en marcha de un P.D.C. permite ajustar la respuesta educativa a las características de sus destinatarios gracias a que:

- 1) Supone un planteamiento más globalizador e integrador del currículum, lo que facilita su desarrollo a los que encuentran dificultades.
- 2) Reduce el número de profesorado que interviene con el grupo, simplificando la organización y favoreciendo la coordinación entre docentes.
- 3) Se refuerza la acción tutorial para prestar ayuda más individualizada
- 4) Mantiene al grupo del P.D.C. vinculado a su grupo de referencia, favoreciendo la integración.
- 5) Paralelamente, se atienden aparte al alumnado del grupo de diversificación en el horario correspondiente a los dos ámbitos, lo que favorece adaptar los procesos de enseñanza-aprendizaje a sus características y necesidades.
- 6) Se intenta que la decisión de incorporación a un grupo de diversificación se haga con las máximas garantías de que se trata de una decisión adecuada, realizándose una evaluación psicopedagógica del alumno, recogiendo la opinión del propio alumno/a y de sus padres y madres y se somete a una consideración de una comisión creada al efecto.

Bibliografía:

Galve Manzano, J.L. y otros (1996). *Programas de Diversificación Curricular, de la teoría a la práctica*. Colección Propuestas Curriculares. Editorial CEPE. Madrid.

García, J.A (1995). *Programas de Diversificación Curricular*. Editorial Región de Extremadura. Badajoz

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Orden de 19 de julio de 2006, por la que se modifica la de 8 de junio de 1999, por la que se regulan los Programas de Diversificación Curricular.

Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía.

Autoría

▪ Francisca Martínez Medina

C/ Recogidas Nº 45 - 6ºA 18005 Granada csifrevistad@gmail.com



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 16 – MARZO DE 2009

- Córdoba
- mamef@hotmail.com